REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

| Contrato No. | 065 |
|-------------------------|---|
| Tipo de contrato: | SUMINISTRO |
| | |
| Proceso de Contratación | No.005/2017 |
| Modalidad de selección. | SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA |
| Contratante: | Hospital Militar Central |
| NIT: | 830.040.256-0 |
| Dirección: | Transversal 3a No. 49-00 |
| Ordenador del gasto: | Coronel RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA |
| Cargo. | Subdirector Administrativo |
| | |
| Contratista: | LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S |
| Nit: | 900.240.177-9 |
| Representante Legal | GIAN CARLO MARIA PEREZ C.C. No. 1.018.409.703 de Bogotá |
| Dirección: | CALLE 84 No 50 + 10 LOCAL 206A BARRANQUILLA |
| Teléfono: | (57-5) 3489662 – 3565641 - 3566119 |
| Correo electrónico: | contabilidad@lifesumimed.com contacto@lifesumimed.com |
| | |
| Objeto del contrato: | SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. |
| Valor IVA INCLUIDO | VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.442.039) |
| Plazo de Ejecución | El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017. |
| Vigencia | La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. |

Entre los suscritos a saber: Coronel RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA, identificado con cédula de\ciudadanía Nº 79.540.310 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1060 del 31 de Octubre de 2016, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de

EN BLANCO

BLANCO

2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, con NIT No. 830.040.256 -0, con sede en esta ciudad una parte y por la otra, el señor GIAN CARLO MARIA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.409.703 de Bogotá, en calidad de Representante Legal LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S con NIT. No. 900.240.177-9, según Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 19 de abril de 2017, emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. 5273 DIGE-SSAA-USAM-ENFE de fecha 01 de Marzo de 2017, el señor Coronel (RA) Médico GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES, Subdirector Servicios Ambulatorio y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, envío al Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, Director General del Hospital Militar Central, el estudio previo, en los siguientes términos: "Dando alcance al oficio No. 3723 DIGE-SSAA-USAM-ENFE. Del 15 de los corrientes, con toda atención y debido respeto me permito enviar nuevamente Eco modificatorio de Elementos de Curación que fueron declarados desiertos en la Subasta Inversa 006 de 2016". 2. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 183 del 16 de Febrero de 2017, "La adquisición de insumos de curación, para realización de procedimientos de limpieza y desinfección, terapia respiratoria, administración de terapia endovenosa, asepsia y antisepsia, curaciones y manejo de heridas, necesarios en la atención de los usuarios de urgencias, cuidado intensivo crítico e intermedio, salas de maternidad hemoto-oncología, Rehabilitación, Radiología, hospitalización y ambulatorios del Hospital Militar Central. Tramitado con oficio Nº 3723 DIGE-SSAA-USAM-ENFE del 15 de febrero de 2017 avalado por Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y Supervisor del contrato. Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519). 3. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No.280 Gasto A Rubro 51 1 1 10 Recurso 20, por Concepto "MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No. 28017, Posición Catálogo de Gasto "A-5-1-1-1-0-1-10 MATERIALES MÉDICO-QUIRÚRGICOS", Y SIIF No.

BLANCO

12

13

14

15

16

17

18

19

2.0

22

23

24

26

27

28

29

30

32

| 1311 | 11. | [ON] |
|--------|-----|------|
| ж н. ч | V | |
| | | |

| 1, | 2. | 3. | 4. |
|----|----|----|----|
| 5. | 6. | 7. | 8. |

Pág. 3 de 22

28017 Posición Catálogo de Gasto A -5-1-1-1-0-1-10 "MATERIALES MÉDICO - QUIRÚRGICOS" de fecha 23 DE FEBRERO DE 2017, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519), emitido por la Jefe del Area de Presupuesto del Hospital. 4. Que el presente contrato tuvo su origen en la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.005/2017, realizada conforme a lo dispuesto en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. 5. Que mediante AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, de fecha 04 de abril de 2017 y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo **2.2.1.1.2.1.2,** del **Decreto 1082** del **26 de Mayo de 2015**, el Hospital Militar Central convocó a todos los interesados en participar en el proceso de **Selección** Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.005/2017. 6. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No. 060 Ponencia No.015 de fecha 26 de Abril de 2017, el Comité de adquisiciones, recomienda al Señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la Resolución de Apertura y Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.005/2017, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519). mediante Resolución No. 423 de fecha 05 de mayo de 2017, el Señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, Ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 005 de 2017, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519). 8. Que se realizó la evaluación Técnica, Económica y Jurídica. 9. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No. 093, Ponencia No.

Y BLANCO

BLANCO

Montizo Conche Esp. D. Adaptistration Esp. D. Contractor

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

025 de fecha 25 de mayo de 2017, se presentó al señor Coronel Subdirector

Administrativo informe previo de adjudicación del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.005/2017, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.", por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL **QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519). 10.** Que el día 30 de mayo de 2017 a las 08:30 am, se llevó a cabo la Audiencia de Subasta, Adjudicación y/o Desierto de la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 005 de 2017, según consta en el ACTA No.096. 11. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No.094, Ponencia No.026 de fecha 30 de mayo de 2017, el Comité de adquisiciones, recomienda al señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la Adjudicación del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.005/2017, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.", por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519), por el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero, además de presentar el porcentaje de descuento mínimo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo. 12. Que mediante Resolución No. 523 del 30 de mavo de 2017, el señor Coronel Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central del Hospital Militar Central, resuelve Adjudicar Parcialmente el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA N. 005/2017, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$350.448.039), por el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero, además de presentar el porcentaje de descuento mínimo establecido en el pliego de condiciones definitivo, de la siguiente manera: ADJUDICAR a la firma LIFE

EN BLANCO

4.5

.15

27

:28

:29

130

-32

33

3.5

)JA EN BLANCO

| 1. | 2. | 3. | 4. |
|----|----|----|----|
| 5. | 6. | 7. | 8. |

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

33

CONTRATO Nº 0 6 5 - /2017

Pág. 5 de 22

SUMINISTROS MEDICOS S.A.S con NIT. 900.240.177-9 representada legalmente por GIAN CARLO MARIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.409.703 de Bogotá, por el valor VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23,442.039) incluido IVA, correspondiente a: ÍTEM 5. BAJALENGUAS DE MADERA, discriminados en el ANEXO TÉCNICO No. 01. 13. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 14. Que mediante oficio No. 15203 DIGE-SUAD-UCBLEGECO de fecha 15/de junio de 2017, el PD. MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO, Grupo Gestión Contratos, envío a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, la carpeta maestra del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 005 de 2017, dos (2) carpetas maestras con 375 folios, y Oferta con 144 folios, lo anterior con el fin de que se elabore la correspondiente minuta. 15. Que guienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA **PRIMERA.-** OBJETO: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.". CLAUSULA SEGUNDA.-ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, ejecutar el objeto del presente contrato, de se obliga a acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el Pliego Definitivo por el HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por El HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y en el Anexo Técnico No.01 incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 005 de 2017, documentos que forman parte integrante del presente contrato y el Anexo Técnico No.01. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en

EN BLANCO

NCO

ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de VEINTITRÉS MILLONES **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS** MCTE (\$23.442.039) IVA INCLUIDO. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO: El Hospital Militar Central realizará PAGOS PARCIALES al Contratista de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y de los elementos suministrados por el contratista, que SE CANCELARAN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos, sujeto a las siguientes consideraciones y presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el Contratista o su delegado, donde se registre: - día, precio unitario de los elementos entregados, y valor total de la factura, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. Así mismo, deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, y sujetos a las siguientes consideraciones: 4.1. Informe de supervisión. 4.2. Recepción a satisfacción de los bienes suministrados por el Contratista. 4.3. Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION. 4.4. Factura de Venta. NOTAS GENERALES PARA EL RECIBO

125

26

127

28

20

,39

33

.3.0

| - 1 | NT X | JIS | 10 | ZA Y |
|------|------|-------|------|------|
| - 12 | и. | / I 🛰 | 14 8 | |
| | | | | |

| 1. | 2. | 3. | 4. |
|----|----|----|----|
| 5. | 6. | 7. | 8. |

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

CONTRATO Nº 0 6 5 - - 2017

Pág. 7 de 22

DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en la solicitud de cotización, en la cotización presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes suministrados, se hará bajo la coordinación del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes suministrados al HOSPITAL, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No. 804032704, cuyo titular es LIFE **SUMINISTROS** BANCO DE OCCIDENTE, señalada MEDICOS S.A.S, del CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN **PRESUPUESTAL:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **No.280** : Gasto A Rubro 51 1 1 10 Recurso 20, por Concepto "MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No. 28017, Posición Catálogo de Gasto "A-5-1-1-1-0-1-10 MATERIALES MÉDICO-QUIRÚRGICOS", Y SIIF No. 28017 Posición Catálogo de Gasto A -5-1-1-1-0-1-10 "MATERIALES MÉDICO QUIRURGICOS" de fecha 23 DE FEBRERO DE 2017, por valor de OCHENTA MILLONES TREINTA TRESCIENTOS QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519), emitido por la Jefe del Area de Presupuesto del Hospital. Plan de Adquisiciones No. 183 del 16 de Febrero de 2017, "La adquisición de insumos de curación, para realización de procedimientos de limpieza y desinfección, terapia respiratoria, administración de terapia endovenosa, asepsia y antisepsia, curaciones y manejo de heridas, necesarios en la atención de los usuarios de urgencias, cuidado intensivo crítico e intermedio, salas de maternidad hemoto-oncología, Rehabilitación, Radiología, hospitalización y ambulatorios del Hospital Militar Central. Tramitado con oficio Nº 3723 DIGE-SSAA-USAM-ENFE del 15 de febrero de 2017 avalado por Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y

LANCO

BLANCO

Ç

148

. 14

115

16

117

:18

:19

,20

121

122

23

24

25

26

27

28

29

30

132

133

Supervisor del contrato. Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$380.035.519), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.442.039) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017. LUGAR: Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00 en la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL **CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA 1.** Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con el **suministro de los bienes** objeto del mismo. 2. Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad u buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente proceso. 9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus

FINO EXPORESTVO DEL TRONPITATIONI LITTAZ CENTRA C

JANCO

LANCO

componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes suministrados por EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3. Rechazar los bienes suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4. Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1. Recibir a satisfacción los bienes suministrados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2. Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA <u>DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:</u> EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un supervisor que para el presente contrato será en SÉRVIDOR MISIONAL JEFE GRUPO DE ENFERMERIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes: **FUNCIONES**

N BLANCO

BLANCO

Adequa Sáncher

8

10

11

12

13

14

15

17

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

935

GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes suministrados y/o contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de los bienes suministrados, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad en los bienes suministrados y/o contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA suministre los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes suministrados no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean repetidos, cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato pago final. j) inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo







estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR EN EL ASPECTO LEGAL: a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si el CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá a la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte del CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. OBLIGACIONES DE LA NOTIFICACIÓN COMO SUPERVISOR. Además de las obligaciones propias del objeto de este contrato y las establecidas en la Ley 1474 de 2011, Resolución 1072 de 2012, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría; deberá cumplir las siguientes: 1) Informar sobre cualquier

USO EXCLESS O DELLOSOPTE E MILITAR CENTRAL

N BLANCO

LANCO

Montag Sánchez Bir D. Her Bildinio Esc. D' Charlactual

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

| | | REVISION | | 1.4 |
|--|---------|----------|----|-----|
| 1, | 2. | 3. | 4. | - |
| 5. | 6. | 17. | | |
| <u>. </u> | <u></u> | | | |

3

5

6

8

9

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

23

25

26

27

28

29

30

31

32

33

CONTRATO Nº 0 6 5 - 72097

Pág. 12 de 22

incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. 2) Remitir al Grupo Gestión Contratos – Área de Ejecución y Liquidación mensualmente, con el fin de que obre en el expediente contractual, y efectuar seguimientos tan pronto sean producidos, copia de los siguientes documentos: 2.1) El acta de inicio de ejecución del contrato. 2.2) Las constancias de entrada al Almacén. Si se requiere según lo establecido en el texto del contrato. 2.3) Los informes de supervisión mensuales que se produzcan en el desarrollo del contrato. 2.4) Todas las certificaciones de cumplimiento. 2.5) Acta de terminación y recibo a satisfacción firmada por el Contratista y el Supervisor. 2.6) De igual forma en el Acta Final, se debe especificar número de facturas, altas, obligaciones, giros y valor por el cual ingreso al Almacén (Contratos de Suministro). 2.7) Conceptuar sobre las solicitudes presentadas por el Contratista y someter a consideración del Ordenador del Gasto cualquier requerimiento y/o recomendación de MODIFICACIÓN, PRORROGA o ADICIÓN del contrato, remitiendo a la Subdirección la Solicitud Firmada por el Ordenador del Gasto. 2.8) Verificar que los amparos contenidos en las pólizas o en la garantía única exigida en el contrato se encuentren vigentes durante su ejecución y hasta el término de liquidación. De encontrar que esto no se cumple, debe informar inmediatamente a al Grupo Gestión Contratos, para que de ser necesario se suscriba un Otrosí al contrato solicitando la ampliación de la vigencia de los amparos contenidos en la Póliza. 2.9) En caso de ser necesario, prorrogar el término del contrato o adicionar el valor, se deberá observar el trámite y términos previstos en el Manual de Supervisión e Interventoría, (solicitud con un mínimo de 15 días). 2.10) Si al finalizar el contrato, la vigencia fiscal y el saldo se constituye en reserva presupuestal es su responsabilidad solicitar al Grupo Gestión Contratos la modificación del mismo en lo correspondiente al plazo de ejecución. 2.11) Proyectar el acta liquidación del contrato, la cual debe suscribir dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 3) Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área a su cargo. NOTA 1. No olvide leer cuidadosamente el contrato, pues de ello depende la oportunidad y eficacia con que pueda ejercer sus funciones como Supervisor. NOTA 2. Con la firma de la minuta del presente contrato se entenderá notificado como supervisor del contrato y de las funciones a su cargo. NOTA 3. Los demás trámites administrativos referentes a la ejecución en

BLANCO

ANCO

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

3.3

relación con la información para los almacenes, bodegas, etc., deben ser solicitados en la Oficina de Ejecución y Liquidación, ya que es la autoridad competente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL **SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 GARANTIAS. SUBSECCIÓN 1, Art.2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082/2015. CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO** ESTATAL, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, por un valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y veinticuatro (24) meses más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía que equivale a Doscientos (200) SMLMV, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En las deberá constar que, las pólizas no expirarán por falta de pago revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la la prima

USO ENCLOSIVO DEL GOSPETRI ATTUTAR CENTRAL

N BLANCO

BLANCO

| | | REVISION | | ** |
|----|----|----------|----|----|
| 1. | 2. | 3. | 4. | |
| 5. | 6. | 7. | 8. | |
| | | | | |

3

5

6

8

9

10

11

12

13

15

17

18

19

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

Pág. 14 de 22

aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente

ANCO

GLANCO

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

3.3

obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no

FSO EXCEDSIVE DEL TENEDE DEL CARCENTRAL

BLANCO



| | F | REVISION | * v s |
|----------|----|----------|----------------|
| 1. | 2. | 3. | 4, |
| 5. | 6. | 7. | - |
| <u> </u> | | | |

3

5

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

CONTRATO Nº 0 5 5 - /2017

Pág. 16 de 22

fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por Seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a

ANCO

BLANCO

1 SO ENCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábites para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGESIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN servicios. **UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución, PARÁGRAFO SEGUNDO, EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del

1 BLANCO

INO ENGLEMENT DESPRESSIONS LA CONTRAL



70 Sónchez

11

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

| | REVI | SION | 1 |
|----|----------|------|------------|
| ī. | <u> </u> | .3. | <u>4</u> . |
| 5. | 6. | | 8. |
| | | | |

3

5

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

Pág. 18 de 22

presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de Seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de El Hospital. b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de

Y BLANCO

BLANCO

TSO UNCLUSIVO DEL BOSPITAL DUT MAR CENTRAL

compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de los servicios prestados. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Estudios Previos, L) Aviso Convocatoria Pública. M) Proyecto de Pliego de Condiciones. N) Pliego de Condiciones Definitivo. Oferta. P) Adendas. Q) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LA **LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- RIESGOS: En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realiza el siguiente análisis de riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

BLANCO

I BLANCO

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

Ę ç

CONTRATO Nº

BLANCO

BLANCO

Supervisor

Durante la ejecución del contrato Durante la ejecución del contrato Durante la ejecución del proceso Cuándo Monitoreo y ravisión Coordinatión con el contratista para que el HOSPITAL MILITÁR CENTRAL disponga de la seguridad necesaria Contratista debesà Informar de la ocurrencia del hecho Contratista deberà informar de la ocumencia del hecho Cémo W/N Fechs on que se la siekimo V/N Š ළුව ක්රාඛාධන දේ **න**ම Ejecución del contrale Contratista y Supervisor de contrato Supervisor y contratista oindiliups le schaité. Soderance (se oximènes 껈 ĸ 9 ş 940 3 babinoinq 4 Impacto después del Tratamiento ^ Se deberá allegar la decumentación sopore que pennta venficar que tor nazones apares a curtadista en los tráncias de las posterego la entrega de los hieras coniratados pentrados de los hieras coniratados. St durante la ejecución del contrato se sublince que desdic la fechia de adjudicación la fechia de adjudicación el 20% en la TRN, el riespo cuando la variadón sea navar al 70% las partes contrabules el contrar a la 70% la sublicar los precesos de contrar a la contrabulación la 20% la sublicar los precesos el contrabulación sea mayor de contrabulación sea de contr EI HOSPITAL MII ITAR CENTRAL dispondrá de la seguirdad para que se lleve a cabo correctamente la ejecución del contrato miento/Controles a ser implementados HOSPITAL MILLIAR CENTRAL Contralista Contratista MEDIO MEDIO BAJO 45 м m Califoraction 7 ---No se cumple el cuipelo contractual, por to cust alectarfa la normal ejectución del contrato. No se cumple et objeto contractual, por lo cual afectaria la normal ajecución del contrato. Afecta el equilibrio económico del contrato Consecuencia de la ocumencia del evento Denora en kis Lafmiles adumenos que el contralista tenga que llevar a cabo para la importación de los bienes (fuerza mayor) En cazo de conflictos internos, ystituaciones de oceten público y stituaciones de la cupacida con cualquier o organización al marejen de la cupe demo de la Instalaciones del Hosser RAL MILITAR CERTRAL donde se llevana a cabo la instalación de los mismos. La fluctuación del tider que afecte los valores proyuctados en los estudios previos y estimados a contraer en los berezs y servicios en el cazo en que los bienes sean importados. Doscripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar) ECONÓMICOS **ECONOMICOS** SOCIAL O POLITICO OGIT ифтэмтикоэ NOTONDARS AGATE ENTERNO EXTERNIO EXTERNO этиаин ESPECIFICO COLUMN 1 GENERAL 35V Z m

V BLANCO

У.

2

ļ., š

, 5

NCO THE

4.

Š.

2

3

6

a

14)

11

| Pág. | 21 | de | 22 | ţ |
|------|----|----|----|---|

12,

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la 3 0 JUN 2017 ciudad de Bogotá D.C., a los

POR EL HOSPITAL

Coronel. RAUL ARMANDO MEDINA VALENZUELA Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Revisó:

VARADO Dra. **DENYS ADJELA** Jefe Oficina Asesoca J

urídica Contractual- OFA1

na Martha Rodriguez Figueroa + igueroa +

POR EL CONTRATISTA

GIAN CARLO MARIA PEREZ

Representante Legal

LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

Abogada Subdirección Administrativa

BLANCO

BLANCO

BLANCO

BLANCO



HOJA EN BLANCO

WHOJA EN BLANCO

[33

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

S_. Pág. 22 de 22 (c) (c) (3) (3) (4) (x)

ī

2

3

4

5

6

lτo

11

12

Ŧί

ANEXO TECNICO No.01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Adjudicar a la firma LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S, con NIT. 900, 240.177-9 representada por poder general por GIAN CARLO MARIA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.409.703 de Bogotá, por el valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.442.039) IVA INCLUIDO correspondiente a: ÍTEM 5. BAJALENGUAS DE MADERA, discriminados así:

| | | | F G | itNISTROS MEDICI NIT: 900:240.177-9 Representante Legal ian Carlo Maria Pere .018.409.703 de Bo | : Z | | - | | |
|------|--|--------------------------|--|---|-----------|-------------|-----------------------|---------------------------------|--------------|
| ITEM | ITEM CODIGO INTERNO DEL BIENTO CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS | | UNIDAD DE CONCENTRACIO N | MECIDA PRESENTACI ON | VR. UNIT. | LOR POR ITI | VIR. UNIT. CON IVA | PRESUPCEST O ADJUDICADO PORITEM | |
| 5 | 1176090270 | BAJALENGUAS DE MADERA | Aspecto; Lisa, Uniforme. Libra de cuerços extraños. Color: Craft, puede presentar veras. Inalcia. Resistente | CAJA ; | 500 UNID! | \$13,984 | \$ 2.667 | 316.641 | \$23.442.039 |

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en el Pliego de Condiciones realizada por el HOSPITAL y la Ofertá Económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los ______3 0 JUN 2017_____.

POR EL HOSPITAL

Coronej RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA

Subdirector Administrativo

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA

GIAN CARLO MARIA PEREZ

Representante Legal

LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

Revien

PD. Yolima Goozalez Soler Conité Económico Eval ador

SM (var mass follows Gonzalex Coprine Takolco Evaluador

SM Adriana Maciño Aguilar Comité Técnico Evalendos - 🗸

Cristian Medina/Ramirez Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ SM MARTHA LUCIA TELLEZ GUZMAN

Comité Técnico Evaluador

SM. Martha Lucia Pinzon A

Comité Técnico Evaluador

sm Hisen bulan diplot

LANCO

ANCO



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

OHOJA EN BLANCO

OHOJA EN BLANCO

MOJA EN BLANCO

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL